

contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 29 de octubre de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Campo La Espada y Bonilla”, del término municipal de Albuquerque con nº 006/BA/0494 a nombre de Ibérico Comarca de los Baldíos, S.L.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “CAMPO LA ESPADA Y BONILLA”, propiedad de IBÉRICO COMARCA DE LOS BALDÍOS, S.L., situada en el término municipal de Albuquerque, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 006/BA/0494.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 8 de noviembre de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la asignación de número de identificación a los productores de algodón y validación de las superficies declaradas de este cultivo.

El Reglamento (CE) 1591/2001 de la Comisión de 2 de agosto de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Régimen de Ayudas al Algodón, contempla la obligación de los productores respecto a la presentación de una declaración anual de superficies, mediante el impreso de solicitud de ayuda a “Superficies”, previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

La exigencia de la mencionada obligación para los productores del algodón se contempla en el Real Decreto 218/2004, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1026/2002, de 4 de octubre, sobre pagos por superficie a los productores de determinados cultivos herbáceos.

Igualmente la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de febrero de 2004, que desarrolla lo anterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge el cumplimiento de dicho requisito (D.O.E. de 10 de febrero de 2004).

Por otra parte, y habida cuenta de la experiencia adquirida en campañas de Comercialización y Desmotación de algodón, se han contrastado las ventajas que supondrían que a cada productor que formalice su declaración de cultivos le sea asignado un número de identificación individual, con vistas a facilitar sus relaciones con la Administración y con la industria transformadora.

A la vista de los antecedentes y a tenor de lo previsto en la disposición final de la Orden de 7 de febrero de 2004

RESUELVE:

Primero.- Objeto.

De acuerdo con la Orden de 7 de febrero de 2004 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sobre Ayudas a los Productores de determinados cultivos herbáceos de la Campaña de Comercialización 2004/2005 y con relación a lo regulado en la misma respecto a las declaraciones de superficies de cultivos textiles, se establece que la superficie de cultivos cuya producción pueda beneficiarse del régimen de ayuda de algodón, será la que figure en la declaración de cultivo formalizado por el agricultor, reducido en su caso, tras la depuración efectuada mediante los controles que confirman el proceso de validación.

Segundo.- Asignación de Numero de Identificación.

El número de identificación del cultivador de algodón se determinará de la siguiente forma: